

10. No. de orden (A). Campo 8.

Señale el orden en que se individualizan los productos amparados por el presente certificado, debiendo ser concordante con el número de orden que se indica para la norma de origen que se señala en el Campo 13 para cada producto.

11. Códigos NALADISA. Campo 9.

Señale código NALADISA vigente (a nivel de 8 dígitos) entre las Partes Signatarias de los productos que ampare el certificado.

12. Denominación de los Productos (B). Campo 10.

La descripción completa de cada producto deberá corresponderse, en términos generales, con la glosa de la NALADISA correspondiente, según el código indicado en el campo 9, y concordar con la descripción especificada de la factura comercial.

13. Peso Líquido o Cantidad. Campo 11.

Señale el peso líquido o la cantidad para cada producto individualizado en los Campos 9 y 10.

Tratándose de certificación de origen de productos exportados a través de ductos o de energía eléctrica, deberá indicarse "Ver observaciones".

14. Valor FOB en dólares (US\$). Campo 12.

Señale el valor FOB para cada producto individualizado en los Campos 9 y 10 expresado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) o el valor de la factura consignada en el campo 7 (Factura Comercial).

Tratándose de certificación de origen de productos exportados a través de ductos o de energía eléctrica, deberá indicarse "Ver observaciones".

15. Normas de Origen. Campo 13.

Señale las normas de origen en virtud de las cuales cada uno de los productos amparados por el Certificado cumplen con dichas normas establecidas en el Acuerdo. Dichos requisitos de origen serán identificados con estricta sujeción a lo indicado en los párrafos siguientes.

En caso de establecerse nuevos requisitos específicos o modificaciones a los ya existentes, de conformidad al Artículo 8 del Anexo 13, su identificación se realizará citando el número del Protocolo, el Anexo, y el numeral correspondiente

- a) Productos totalmente obtenidos o producidos en el territorio de una o más de las Partes Signatarias

Identificación del requisito en el Certificado de Origen:

- Anexo 13, Artículo 4º, Numeral 1.

- b) Productos elaborados íntegramente en el territorio de una o más de las Partes Signatarias, cuando en su elaboración se hubieren utilizado, única y exclusivamente, materiales originarios de las Partes Signatarias.

Identificación del requisito en el Certificado de Origen:

- Anexo 13, Artículo 4º, Numeral 2.

- c) Productos elaborados con materiales no originarios, siempre que resulten de un proceso de transformación, realizado en los territorios de las Partes Signatarias que les confiera una nueva individualidad. Esta individualidad está presente en el hecho que el producto se clasifique en partida diferente a los materiales (cuatro primeros dígitos de la NALADISA).

Identificación del requisito en el Certificado de Origen:

- Anexo 13, Artículo 4º, Numeral 3.

- d) Productos elaborados con materiales no originarios que no cumplan con el requisito señalado en la letra c) porque el proceso de transformación no implica salto de partida pero el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales no originarios, no excede del 40% del valor FOB de exportación del producto final.

Identificación del requisito en el Certificado de Origen:

- Anexo 13, Artículo 4º, Numeral 4.

- e) Productos resultantes de operaciones de montaje o ensamblaje realizadas dentro del territorio de una de las Partes Signatarias, no obstante cumplir salto de partida, utilizando materiales no originarios, el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de esos materiales no excede el 40% del valor FOB de exportación del producto final.

Identificación del requisito en el Certificado de Origen:

- Anexo 13, Artículo 4º, Numeral 5.

- f) Productos que cumplan con los requisitos específicos de conformidad al artículo 8 (Requisitos Específicos de Origen).

Identificación del requisito en el Certificado de Origen:

- Anexo 13, Artículo 4º, Numeral 6.

- g) Productos del Sector Automotor entre Argentina y Chile, entre Brasil y Chile y entre Uruguay y Chile:

1. Para el caso de las reglas de origen aplicables al intercambio de productos del sector automotor entre la República de Chile y la República Federativa del Brasil, incluidos en el Anexo I del Apéndice N° 3 al ACE N° 35, el Certificado de Origen en su campo 13 deberá decir:

a) Exportaciones de nuevos modelos

Identificación del requisito: Apéndice N° 3, Anexo I, Numeral 2.

b) Restantes exportaciones

Identificación del requisito: Apéndice N° 3, Anexo I, Numeral 1.